



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur.

SECRETARÍA DE CONSUMO 2 - OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL C MESA DE ENTRADAS

**ADDUC Y OTROS CONTRA COOPERATIVA CREDIVICO DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA
SOBRE CONTRATOS Y DAÑOS - RC - BANCOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS**

Número: EXP 26894/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00026894-8/2022-0

Actuación Nro: 952168/2022

OFICIO

Ciudad de Buenos Aires, de abril de 2022.

Al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

S _____ / _____ **D.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: “**ADDUC Y OTROS CONTRA COOPERATIVA CREDIVICO DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA SOBRE CONTRATOS Y DAÑOS - RC - BANCOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS**”; (Exp. 26894/2022-0), en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo N° 23 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del Dr. Francisco Javier Ferrer, SECRETARÍA DE CONSUMO 2 - OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL C, a mi cargo, a fin de que publique en su página web www.buenosaires.gov.ar la existencia y el objeto de este proceso, como así también arbitre los medios necesarios a fin de que se difunda el presente en la Televisión Pública (noticiero en horario central), en la AM 870 Radio Nacional (noticiero en horario central), en el canal de la Ciudad (noticiero en horario central) y en la AM 1110 Radio Ciudad (noticiero en horario central). Ello, durante tres días hábiles.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: “Ciudad de Buenos Aires, de abril de 2022... RESUELVO:... 6) Precisar la clase que se encuentra comprendida por “el grupo de consumidores afectados son los clientes o ex clientes de CREDIVICO COOP LTDA es decir las personas físicas mayores de 18 años que a) hayan contratado uno o más créditos personales de consumo con el demandado b) se les haya efectuado un descuento en el monto del capital contratado al momento de otorgarse el préstamo y/o c) Se les haya cobrado una tasa de intereses que exceda la

Tasa Pasiva fijada por el BCRA sin que en el contrato de adhesión se consignara la T.E.A. anual en los términos del art. 36 inc d) de la Ley de Defensa del Consumidor, y/o d) se les haya cobrado intereses compensatorios fijados a una tasa que exceda el tope dispuesto por el art. 115 de la Ley 20.337 dentro del período del reclamo (...) El ámbito geográfico de los consumidores afectados abarca todo el territorio de la República Argentina.”. 7) Hacer saber la existencia del juicio a la clase precisada en el punto anterior, por el plazo común de quince (15) días hábiles judiciales, con el objeto de garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés legítimo en el pleito, de manera de asegurarles tanto la alternativa de optar por quedar fuera del litigio como también la de comparecer como parte o contraparte. La causa se hallará disponible a través del sistema digital (<https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ui/p/inicio>) para que aquellos que lo deseen la consulten a efectos de tomar conocimiento de la pretensión. 8) La comunicación dispuesta precedentemente se instrumentará mediante: a) la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, b) la difusión de este pronunciamiento en la página web del GCBA, Televisión Pública (noticiero en horario central), AM 870 Radio Nacional (noticiero en horario central), canal de la Ciudad (noticiero en horario central), AM 1110 Radio Ciudad (noticiero en horario central). A tal fin, deberá librarse oficio al GCBA y al ENACOM a fin de que por su intermedio se arbitre lo necesario para cumplir con lo dispuesto -conf. Doc CN.Com. SALA F “Unión de Usuarios y Consumidores C/ BMWSA S/ Ord”, entre muchos otros-. c) la difusión por intermedio del Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial del CMCABA. Las publicaciones y exhibiciones indicadas en los apartados precedentes serán llevadas a cabo por el lapso de tres (3) días hábiles. Una vez confrontado el proyecto de comunicación se librarán los oficios de estilo cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la parte actora. Hágase saber a las oficiadas el carácter gratuito de la acción colectiva de consumo. Fdo: **Francisco Javier Ferrer JUEZ/A.**

Se encuentran indistintamente autorizados para realizar este diligenciamiento el Dr. Gabriel Martinez Medrano, la Dra. Gabriela Soucasse y el Sr. Iñaki Martinez Medrano DNI: 42.726.523.

Se adjunta al presente oficio copia del edicto en una (1) foja, donde se desprenden las partes involucradas y el objeto de las presentes actuaciones.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires



**Andres Alejandro
Elisseche**
SECRETARIO/A
SECRETARÍA DE
CONSUMO 2 - OFICINA
DE GESTIÓN JUDICIAL
C



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur.

SECRETARÍA DE CONSUMO 2 - OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL C MESA DE ENTRADAS

**ADDUC Y OTROS CONTRA COOPERATIVA CREDIVICO DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA
SOBRE CONTRATOS Y DAÑOS - RC - BANCOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS**

Número: EXP 26894/2022-0

CUIJ: EXP J-01-00026894-8/2022-0

Actuación Nro: 951596/2022

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la CABA N° 23, a cargo del Dr. Francisco Javier Ferrer, Secretaría de Consumo 2 –Oficina de Gestión Judicial D-, a cargo del Dr. Andrés Elisseeche, sito en la Av. Roque Sáenz Peña 636 5° C.F., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en autos caratulados “**ADDUC Y OTROS CONTRA COOPERATIVA CREDIVICO DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA SOBRE CONTRATOS Y DAÑOS - RC - BANCOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, Expte. 26894/2022-0**”, en trámite ante este Juzgado, ha ordenado la publicación del presente a efectos de notificar lo resuelto por el Tribunal: “Ciudad de Buenos Aires, 20 de abril de 2022 (...) 5) *Determinar el objeto que consiste en que “[s]e declare que el demandado incumplió con el deber de información previsto en el art 4 y 36 de la Ley 24.240 en los contratos de mutuo dinerario que realizó con los usuarios y consumidores, en particular por la omisión de informar específicamente la imputación del dinero retenido al momento de otorgar los créditos (ej. gastos, seguros, extras, etc) violación del art. 36 inc h) de la Ley 24.240. (...) se declare la violación de las normas mencionadas al omitir en los contratos de mutuo informar la T.E.A. tasa efectiva anual (art 36 inc d) Ley citada). (...) se ordene al demandado restituir a los usuarios y consumidores el dinero retenido al momento de otorgar el crédito, el cual no se ha informado adecuadamente en los términos del punto 1) del presente objeto. (...) Se ordene la readecuación de las tasas de interés, aplicándose tasa pasiva anual promedio del mercado difundida por el Banco Central de la República Argentina vigente a la fecha de celebración del contrato (art 36 Ley 24.240). (...) se ordene al demandado la reducción o morigeración de las tasas de intereses financieros que percibió y percibe de los consumidores en operaciones de mutuo en porcentajes*

superiores a la tasa máxima permitida para ese tipo de operaciones por el art. 115 de la Ley de Cooperativas N° 20.337. (...) solicitamos se declare la nulidad de las cláusulas insertas en contratos de adhesión que establezca el pago de una tasa de intereses superior al establecido por la norma de orden público (...) la reducción o morigeración de los intereses hasta el límite establecido por la norma citada, es decir tasa pasiva publicada por el BCRA y en subsidio la tasa del art. 115 Ley 20337, es decir un punto más que el promedio de la tasa de interés para operatorias de Préstamos Personales que cobran los Bancos y que informa el Banco Central de la República Argentina diariamente en su sitio Web. (...) se ordene al demandado la devolución de los gastos e intereses cobrados excediendo el límite mencionado previamente, por el período de cinco años previos de la presentación de esta demanda. Solicitamos, por el mismo período, se ordene al demandado la restitución del IVA que se hubiera aplicado a los intereses y/o gastos que deberá restituir. (...) se ordene al demandado pagar intereses a los usuarios, por las sumas a restituir, desde la fecha de cada cobro, aplicando la misma tasa que percibe por dichas operaciones (que denominamos “intereses de restitución”). (...) se condene al demandado al pago de la multa establecida en favor de los consumidores por la Resolución INAES 7207/2012, art 23, es decir el 20% del monto actualizado de los intereses indebidamente percibidos. (...) el pago de las costas del proceso.”. 6) Precisar la clase que se encuentra comprendida por “el grupo de consumidores afectados son los clientes o ex clientes de CREDIVICO COOP LTDA es decir las personas físicas mayores de 18 años que a) hayan contratado uno o más créditos personales de consumo con el demandado b) se les haya efectuado un descuento en el monto del capital contratado al momento de otorgarse el préstamo y/o c) Se les haya cobrado una tasa de intereses que exceda la Tasa Pasiva fijada por el BCRA sin que en el contrato de adhesión se consignara la T.E.A. anual en los términos del art. 36 inc d) de la Ley de Defensa del Consumidor, y/o d) se les haya cobrado intereses compensatorios fijados a una tasa que exceda el tope dispuesto por el art. 115 de la Ley 20.337 dentro del período del reclamo (...) El ámbito geográfico de los consumidores afectados abarca todo el territorio de la República Argentina.”. 7) Hacer saber la existencia del juicio a la clase precisada en el punto anterior, por el plazo común de quince (15) días hábiles judiciales, con el objeto de garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un

interés legítimo en el pleito, de manera de asegurarles tanto la alternativa de optar por quedar fuera del litigio como también la de comparecer como parte o contraparte. La causa se hallará disponible a través del sistema digital (<https://eje.juscaba.gob.ar/iol-ii/p/inicio>) para que aquellos que lo deseen la consulten a efectos de tomar conocimiento de la pretensión. 8) La comunicación dispuesta precedentemente se instrumentará mediante: a) la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, b) la difusión de este pronunciamiento en la página web del GCBA, Televisión Pública (noticiero en horario central), AM 870 Radio Nacional (noticiero en horario central), canal de la Ciudad (noticiero en horario central), AM 1110 Radio Ciudad (noticiero en horario central). A tal fin, deberá librarse oficio al GCBA y al ENACOM a fin de que por su intermedio se arbitre lo necesario para cumplir con lo dispuesto -conf. Doc CN.Com. SALA F “Unión de Usuarios y Consumidores C/ BMWSA S/ Ord”, entre muchos otros-. c) la difusión por intermedio del Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial del CMCABA. Las publicaciones y exhibiciones indicadas en los apartados precedentes serán llevadas a cabo por el lapso de tres (3) días hábiles. Una vez confrontado el proyecto de comunicación se librarán los oficios de estilo cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la parte actora. Hágase saber a las oficiadas el carácter gratuito de la acción colectiva de consumo. (...)11) Hacer saber que las eventuales presentaciones a favor de la pretensión de los miembros del colectivo serán admitidas si aportan una argumentación propia —es decir, que no replique la ya realizada en la demanda sino que proporcione nuevos fundamentos— cuyo contenido persuada a este estrado de que su incorporación supone una contribución sustancial al desarrollo del proceso por su pertinencia al objeto de debate y su relevancia para la decisión del caso. Lo dispuesto precedentemente, no afecta aquellos miembros de la clase que no deseen ser alcanzados por la sentencia definitiva, para lo cual sólo deberán manifestar su voluntad, con la correspondiente representación letrada, en los términos del artículo 51 del CPJRC.” Fdo. Francisco Javier Ferrer (JUEZ).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de abril de 2022.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires



**Andres Alejandro
Elisseche**
SECRETARIO/A
SECRETARÍA DE
CONSUMO 2 - OFICINA
DE GESTIÓN JUDICIAL
C



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Oficio judicial

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Nuevo Oficio [5822-24]

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.